

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
SECRETARÍA DE DEPORTES, CULTURA Y EDUCACIÓN
L.I.B.A.TRES - Liga de Basquetbol de Tres de Febrero
Juan B. Alberdi 5.040 - (1878) Caseros - Tel/fax 4718-0338 / 0339 - www.liba3.galeon.com | FORM Nº 90 -2007 |

R.G.I.-L.I.B.A.TRES
REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE
LA LIGA DE BASQUETBOL DE
TRES DE FEBRERO

DE CARÁCTER GENERAL.

ARTICULO 1. El presente Reglamento General Interno (en adelante R.G.I.) establece las disposiciones a las que deben someterse inexcusablemente todas las Instituciones afiliadas y las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de la Liga de Basquetbol de Tres de Febrero (en adelante L.I.B.A.TRES).

Asimismo, determina las normas generales por las que se regirán las competencias oficiales y no oficiales, estando a cargo de la Coordinación General de la L.I.B.A.TRES, dictar las normas particulares que serán de aplicación en cada una de las competencias que convoque.

ARTICULO 2. Todas las Instituciones están obligadas a poner a disposición de sus jugadores, entrenadores, oficiales de mesa, auxiliares y demás personal autorizado, el presente Reglamento General Interno (R.G.I.), teniendo en cuenta que la ignorancia y/o el desconocimiento de sus normas, no exime de su cumplimiento.

ARTICULO 3. Las infracciones al presente Reglamento General Interno (R.G.I.) que no prevean una sanción específica mediante el Código de Penas de la Confederación Argentina de Basquetbol, serán sancionadas por Resolución emanada directamente por la Coordinación General de la L.I.B.A.TRES y/o Resolución del Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 4. A partir de la fecha en que determine la L.I.B.A.TRES, se abrirá la afiliación a los clubes, sociedades de fomento, escuelas, universidades u otras instituciones que lo soliciten. La L.I.B.A.TRES será la encargada de organizar todos los torneos que sean necesarios y estipulará las fechas de: inicio de inscripciones, de cierre, de inicio de los torneos, de fichaje de jugadores, de pases y de entrega de premios.

ARTICULO 5. Prohibido Fumar. Se prohíbe fumar en todo ámbito donde se desarrollen encuentros deportivos u otras actividades organizadas por la L.I.B.A.TRES, y los Delegados deberán señalar estos lugares, con la cartelera adecuada donde figure de manera categórica la prohibición de fumar.

ARTICULO 6. La L.I.B.A.TRES podrá permitir el funcionamiento de una cooperadora, si por lo menos las 2/3 partes de las Instituciones asociadas lo soliciten. La misma deberá contar, para su funcionamiento, con la autorización de las autoridades del área de Deportes de la Municipalidad de Tres de Febrero.

DE LAS INSTITUCIONES ANTE LA L.I.B.A.TRES.

ARTICULO 7. Constituye una Institución, a los efectos contenidos en este R.G.I., toda Asociación, fuera cual fuere su figura jurídica, debidamente constituida y cumpliendo los requisitos de la autoridad de aplicación de cada jurisdicción en donde se encuentre radicada la Asociación. Los centros de Enseñanza (Colegios, Escuelas, Institutos, Universidades, etc.) oficiales o privados, serán asimilados a Institución.

ARTICULO 8. El otorgamiento de afiliación de una Institución, implica la aceptación lisa y llana por parte de la entidad que lo solicita, de los Reglamentos, Códigos de Penas, resoluciones y disposiciones en vigencia y a dictarse en lo sucesivo por la L.I.B.A.TRES y el Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 9. Inscripción.

A: La solicitud de afiliación deberá presentarse por escrito, a máquina, según los formularios oficiales provistos por la L.I.B.A.TRES, firmada por las autoridades de la Institución. La solicitud contendrá en detalle: cantidad de equipos que inscribe y en que categorías, colores e insignias de la institución, dirección social y de juego, nombres y apellidos de los delegados, entrenadores, oficiales de mesa y sus respectivos datos personales.

B: Será obligatorio adjuntar el CERTIFICADO DE APTO FISICO para poder competir, anualmente.

DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES.

ARTICULO 10. Documentos oficiales. Las normas y resoluciones que tome la L.I.B.A.TRES serán transmitidas y publicadas por escrito mediante dos tipos de documentos y/o boletines, denominados: **Circulares y Comunicados**, ambos documentos se publicarán en el sitio web oficial de la LIBATRES, cuya dirección electrónica es www.liba3.galeon.com. Las normas, resoluciones, circulares y comunicados, entran en vigencia a partir de la fecha de publicación, excepto cuando se publique bajo el título "Recordatorios", que son menciones a circulares o comunicados anteriores.

DE LOS DELEGADOS ANTE LA L.I.B.A.TRES.

ARTICULO 11. Delegados. Las Instituciones afiliadas estarán representadas ante la L.I.B.A.TRES por dos personas, en carácter de Delegado Titular (DE T.) y Suplente (DE S.), respectivamente, y los mandatos caducarán automáticamente en el desempeño del tal cargo el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser designados nuevamente en forma indefinida.

ARTICULO 12. El Delegado, cuando actúe como local, ha de presentarse obligatoriamente ante el juez del encuentro, indicándole el lugar donde está situado su vestuario antes de dar comienzo al partido y cumplimentar cuantas instrucciones reciba del mismo, en cuanto a corrección de deficiencias técnicas y medidas de seguridad en general. Deberá, asimismo, darse a conocer al Capitán y entrenador del equipo adversario, a los efectos que correspondieran.

ARTICULO 13. Responsabilidad del cargo de Delegado. Las circulares y los comunicados del sitio web de la L.I.B.A.TRES son medios de comunicación oficial, y en los mismos se transmite las novedades o circunstancias más trascendentes de carácter general, pero en el día a día van surgiendo otras novedades o hechos que son específico de cada torneo o categoría en particular, y por consiguiente, es responsabilidad exclusiva del cargo de Delegado designado por la Institución, informarse de dichas novedades y transmitir las a la Institución y/o entrenadores respectivos, para lo cual entre otras tareas, serán las siguientes:

- a) Estar al día con las Circulares,
- b) Leer los Comunicados del sitio web y verificar las actualizaciones,
- c) Firmar las Notificaciones del Tribunal de Disciplina,
- d) Concurrir a la sede de la L.I.B.A.TRES con asiduidad,
- e) Verificar y controlar con regularidad todas las medidas de seguridad inherentes al lugar donde se disputen los partidos, según la normativa vigente de cada jurisdicción de aplicación; e informar a la L.I.B.A.TRES mediante nota cualquier anomalía para el desarrollo de encuentros deportivos.
- f) También es deber del Delegado comunicar mediante nota firmada a la Liga, cualquier circunstancia que crea de interés, ya sea por advertir una anomalía administrativa, técnica, relacionada con un encuentro deportivo o de otra índole, para que de este modo la L.I.B.A.TRES, evalúe el tema y tome las medidas que correspondan.

ARTICULO 14. Las instituciones adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar el normal desarrollo de los partidos, como así también impedir molestias o ataques a jugadores, árbitros, etc., antes, durante o después de los partidos, en la institución o en sus inmediaciones. La supervisión del cumplimiento de esta norma estará a cargo del Delegado de la Institución. El Tribunal de Disciplina sancionará con el máximo rigor el no-cumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 15. Las instituciones afiliadas harán conocer a la L.I.B.A.TRES, por intermedio de sus Delegados, hasta el día martes posterior de jugados los partidos, cualquier incidencia que se hubiera producido en los mismos. La comunicación deberá hacerse por escrito y contener la firma del Delegado de la institución que la presentase.

DE LOS OFICIALES DE MESA.

ARTICULO 16. Se entiende por Oficial de Mesa de Control (OM), aquellas personas que cumplan, indistintamente, funciones de Apuntador, Cronometrista y/u Operador de control de tiempo de posesión.

ARTICULO 17. La conducta y proceder de los Oficiales de Mesa de Control, debe ser absolutamente excluyente de toda parcialidad, conceptuándose su tarea al margen de los intereses de la Institución a que representa y permitiéndose un mutuo control con el Oficial de Mesa que lo acompaña.

ARTICULO 18. Oficiales de Mesa. Cada institución deberá presentar 1 (uno) oficial de mesa, mayor de 16 años, para la disputa de los partidos. La institución local será responsable del manejo del reloj y la institución visitante será responsable de la planilla de juego.

ARTICULO 19. Cada Oficial de Mesa (OM) deberá tener licencia habilitante de la L.I.B.A.TRES para actuar como tal. La mencionada licencia tendrá vigencia anual, año calendario, y podrá ser renovada siempre que rinda en forma positiva la reválida correspondiente. La L.I.B.A.TRES informará por Circular o Comunicado, las fechas y lugares para realizar la evaluación.

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
SECRETARIA DE DEPORTES, CULTURA Y EDUCACION
L.I.B.A.TRES - Liga de Basquetbol de Tres de Febrero
Juan B. Alberdi 5.040 - (1878) Caseros - Tel/fax 4716-0338 / 0339 - www.liba3.galeon.com | FORM Nº 90 -2008 |

ARTICULO 20. Los oficiales de mesa deberán realizar las escrituras en las planillas de juego con dos colores diferentes de lapiceras (azul y rojo), según la normativa vigente.

DE LAS CATEGORIAS.

ARTICULO 21. Las categorías para participar serán las siguientes (masculino y femenino): Premini, Mini, Preinfantiles, Infantiles, Cadetes, Juveniles, Sub-22, Primera División.

ARTICULO 22. La L.I.B.A.TRES dispondrá, cuando lo estime conveniente, la creación de nuevas categorías o modificación de las mismas.

DE LOS TORNEOS.

ARTICULO 23. Toda competencia, en el ámbito de la L.I.B.A.TRES, se registrará por el Reglamento Oficial de la F.I.B.A., salvo modificaciones especiales y/o específicas para determinados torneos, que introduciere la L.I.B.A.TRES.

ARTICULO 24. La L.I.B.A.TRES realizará y/o participará en todo tipo de torneos o invitaciones que considere positivo para las relaciones institucionales de las Instituciones afiliadas.

ARTICULO 25. La L.I.B.A.TRES podrá autorizar la realización de partidos en las instalaciones de otra institución afiliada, en los casos en que lo estime conveniente.

ARTICULO 26. Cada equipo deberá presentarse 15 (quince) minutos antes de la hora fijada para el encuentro y tendrá 15 (quince) minutos de tolerancia pasada la hora de juego.

ARTICULO 27. Para poder participar los equipos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Presentar un mínimo de 10 jugadores para Premini y Mini.
- Presentar un mínimo de 8 jugadores infantiles, 6 cadetes y 4 juveniles. Podrán subir de categoría 4 jugadores de Minia a Infantiles, 4 Infantiles a Cadetes y 4 cadetes a Juveniles.
- Se requiere como indumentaria obligatoria camisetas numeradas.
- Cada Institución debe proveerse su propio material para la entrada en calor.
- Cada Institución deberá presentar, en forma obligatoria un Delegado titular y uno suplente, estos delegados (mayores de 18 años) serán los responsables de sus correspondientes equipos ante la L.I.B.A.TRES.
- Cada Institución deberá presentar 1 (uno) oficial de mesa mayor de 16 años.

ARTICULO 28.

A) La no presentación de un equipo o tira completa (entendiendo por tira a todas las categorías que participan de un torneo), llevará no solo la pérdida de puntos (0 pts.), sino una multa que se medirá por los aranceles de árbitros. La misma deberá ser abonada en la sede de la Liga antes de la siguiente fecha a jugarse; caso contrario no se programará la siguiente fecha.

B) Será considerado eliminado del torneo, el equipo o tira completa de la institución, que no se presente o ceda los puntos en 3 (tres) encuentros consecutivos sin previo aviso a la L.I.B.A.TRES. La eliminación de un equipo o tira completa en un campeonato o torneo producirá la anulación de todos los partidos que le reste disputar, dándoseles por perdido, manteniéndose el resultado de todos los partidos que hubiera disputado.

ARTICULO 29. Cuando se disputen los partidos será obligatorio para la institución que actúe de local, tener junto al campo de juego un botiquín de primeros auxilios.

ARTICULO 30. Cuando se divida el torneo en ruedas, se llevará a cabo en las canchas de las instituciones indicadas en primer término y las revanchas en las de los citados en segundo término.

ARTICULO 31. La institución local deberá presentar el campo de juego debidamente marcado y equipado; y las pelotas reglamentarias para la disputa de los partidos. El equipo local deberá cambiar el color de su camiseta, si los 2 equipos coinciden en el color oficial informado a la L.I.B.A.TRES (local color claro, visita color oscuro). La pelota oficial será la dispuesta por la L.I.B.A.TRES.

ARTICULO 32. La L.I.B.A.TRES será la encargada de confeccionar los fixtures correspondientes a cada categoría. Los Delegados de cada Institución podrán obtener los fixtures en la sede de la

L.I.B.A.TRES, o bien descargarlo desde el sitio web oficial: www.liba3.galeon.com, sección Torneos.

ARTICULO 33. Fechas de partidos. El programa de partidos es inmodificable, y ellos deben jugarse en el día designado. Solo la L.I.B.A.TRES por motivos especiales podrá autorizar la alteración de las fechas de los partidos.

ARTICULO 34. Reprogramación de partidos. Toda solicitud de cambio de día, horario y sede deberá presentarse, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. Cada Delegado, representante de su Institución, deberá presentarse personalmente en la sede de la L.I.B.A.TRES y completar por escrito, en formulario provisto por la L.I.B.A.TRES, en donde deberá constar día, horarios y sede a jugarse de los partidos acordados, con las firmas de ambos Delegados. El encuentro deberá jugarse dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la suspensión del mismo, caso contrario la L.I.B.A.TRES decidirá acerca del mismo.

DE LOS JUGADORES Y CAPITANES.

ARTICULO 35. En todos los casos y en oportunidad de presentarse las fichas de los jugadores, se deberán exhibir los documentos de identidad original correspondientes, de acuerdo a su nacionalidad.

ARTICULO 36. Las planillas pertenecientes a jugadores menores de edad (hasta cumplir 18 años), deberán estar firmadas por el padre, madre, tutor o encargado, como constancia de conformidad.

ARTICULO 37. Las Instituciones entregarán una planilla oficial provista por la L.I.B.A.TRES, con los datos completos de los jugadores y dos fotos 4x4 de cada jugador, para la confección de la licencia habilitante. La licencia no tendrá validez si faltare la fotografía del jugador, firma del jugador, sellos y firmas oficiales de la L.I.B.A.TRES, si la licencia se encontrare abierta o no plastificada de manera correcta, si tuviera información borrada, corregida y/o cualquier otro tipo de adulteración. En todos los casos mencionados anteriormente, serán expuestos al Tribunal de Disciplina, para que el mismo determine las sanciones correspondientes.

ARTICULO 38. Para poder participar en los torneos, cada jugador deberá presentar su licencia habilitante en la mesa de control, caso contrario no podrá participar del encuentro; de igual forma el Entrenador, Delegado y/o Asistente.

ARTICULO 39. Un jugador que haya actuado en representación de una Institución será considerado representante de la misma y no podrá actuar durante el año en otra Institución.

ARTICULO 40. Todo jugador podrá participar en su categoría y en la inmediata superior, de acuerdo a las normas que establezca la L.I.B.A.TRES en cada edición.

ARTICULO 41. Capitanes. El capitán es la máxima autoridad del equipo al que representa, durante el desarrollo de un partido y/o competencias. El capitán será el receptor y ejecutor directo de toda indicación formulada por los jueces o árbitros y como tal, colaborará al normal desarrollo del partido, haciendo acatar de inmediato toda decisión o fallo impartido por aquellos.

DEL PRECIO DE LAS ENTRADAS.

ARTICULO 42. Es facultad de la L.I.B.A.TRES establecer el precio máximo de las entradas en todos los partidos autorizados y/o auspiciados por la Liga. Dicho monto se informará mediante Circular o en la sección Comunicados del sitio web oficial, antes del inicio de los torneos oficiales.

ARTICULO 43. Dispondrá el acceso sin cargo, en los siguientes casos: jugadores (JG), delegado (DE), entrenador (EN), oficial de mesa (OM), auxiliar (AX), Jueces (JZ), veedores oficiales designados por la L.I.B.A.TRES (VE), autoridades de la LIBATRES (B3). Todas las funciones descritas anteriormente deberán acreditar la licencia oficial expedida por la L.I.B.A.TRES.

DE LOS PASES Y HABILITACIONES.

ARTICULO 44. Pase. Se denomina pase el cambio de Institución tramitado personalmente por un jugador.

ARTICULO 45. Habilitación. Se denomina habilitación a la autorización emanada por la L.I.B.A.TRES para que un jugador pueda integrar el plantel de una Institución.

ARTICULO 46. El jugador que de un año al otro cambiase de Institución deberá presentar a la L.I.B.A.TRES, el formulario oficial de pase. Para que el pase tenga validez, deberá estar firmado por las autoridades de la nueva Institución y de la que cede dicho pase; en ambos casos se requiere en forma clara los nombres y apellidos de

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
SECRETARIA DE DEPORTES, CULTURA Y EDUCACION
L.I.B.A.TRES - Liga de Basquetbol de Tres de Febrero
Juan B. Alberdi 5.040 - (1678) Caseros - Tel/fax 4716-0338 / 0339 - www.liba3.galeon.com | FORM Nº 90 -2008 |

las autoridades que suscriben, las firmas respectivas y los sellos oficiales de las dos Instituciones. En caso de ser menor de edad, deberá incluir una autorización firmada por sus padres.

ARTICULO 47. La inclusión en un equipo de un jugador o jugadores no autorizados para actuar en él, serán penados con la pérdida de puntos del encuentro y la Institución será sancionada a través del Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 48. Todo jugador o jugadores quedarán automáticamente en condición de libre si la Institución para la que compitió el año anterior no participará en los torneos del año en curso. El o los jugadores deberán tramitar la habilitación correspondiente.

DE LAS PLANILLAS DE JUEGO.

ARTICULO 49. Planillas de juego. Las planillas de los partidos serán presentadas por el equipo local, teniendo plazo hasta el día martes y hasta las 19:30 hs., después de disputado el encuentro para presentarse en mesa de entradas de la L.I.BA.TRES, caso contrario perderá los puntos obtenidos (0 puntos y marcador 0/20). Los Delegados de las Instituciones serán los responsables del cumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 50. Las planillas de partidos deberán confeccionarse por triplicado, original para la Liga, duplicado para el visitante y triplicado para el local. Excepto los jueces del encuentro, nadie más podrá efectuar observaciones en la planilla de control de juego.

DE LA PUNTUACION Y EMPATES.

ARTICULO 51. Sobre los puntos.

- A) La distribución de los puntos por partidos será la siguiente:
- 2 (dos) puntos por partido ganado,
 - 1 (uno) puntos por partido perdido,
 - 0 (cero) puntos por equipo no presentado y marcador 0/20.

B) Norma general: si el equipo no completa pero se presenta a jugar, obtiene 1 (uno) punto por la presentación y marcador 1/20.

C) Norma específica para Tira: si el equipo no completa pero se presenta a jugar, obtiene 1 (uno) punto por la presentación y marcadores 1/20, con un mínimo de 4 infantiles, 3 cadetes y 2 juveniles.

D) Para todos los torneos: En el caso de que dos o más equipos o en la forma Institucional (la sumatoria de varias categorías), empatasen en puntos, la posición final se determinará por criterios de ordenación de la siguiente manera:

- Primer criterio de ordenación de la tabla de posiciones: **PUNTOS.**
- Segundo criterio: a igualdad de puntos, se ordenará por **PARTIDOS GANADOS.**
- Tercer criterio: a igualdad de partidos ganados, se ordenará por **DIFERENCIAS DE GOLES** (es el resultado de la diferencia entre goles a favor y goles en contra).
- Cuarto criterio: si los tres criterios anteriores coincidieran, se utilizará para definir la posición, el que posea mayor cantidad de **GOLES A FAVOR.**

E) En los casos de planillas de juego no entregadas en tiempo y forma, se colocará 0 (cero) puntos y marcador 0/20.

DEL JUEZ Y EL COLEGIO DE ARBITROS.

ARTICULO 52. El Juez es la autoridad máxima en el desarrollo de un encuentro y como tal será respetado por todos los actuantes, asumiendo la responsabilidad de que el encuentro se dispute dentro de los cauces deportivos de nobleza y lealtad.

ARTICULO 53. La L.I.BA.TRES dispondrá la formación de un cuerpo arbitral, cuyos integrantes serán los únicos autorizados para dirigir partidos en el ámbito de la L.I.BA.TRES.

ARTICULO 54. Los árbitros serán designados por la L.I.BA.TRES, cuyo colegio estará regido por la misma.

DE LAS SUSPENSIONES Y POSTERGACIONES.

ARTICULO 55. El Juez es la única persona autorizada para disponer la suspensión en el campo de juego de un partido, antes o después de su iniciación, en los siguientes casos: 1) No hallarse el campo de juego o las instalaciones en condiciones adecuadas. 2)

Anormal comportamiento del público o los jugadores. 3) Causas extraordinarias:

ARTICULO 56. Los jueces deberán consignar en la planilla de juego las causas que hayan motivado la suspensión. Si el mismo hubiera comenzado, se hará constar también el resultado parcial del encuentro hasta ese momento y el tiempo de juego disputado. Si las razones de la suspensión fueron de carácter administrativa, técnicas y/o disciplinarias, los jueces deberán informar por escrito y detalladamente a la L.I.BA.TRES, indefectiblemente dentro de las 24 hs. de ocurrido el hecho, para que luego la L.I.BA.TRES evalúe el tipo de suspensión y si correspondiera arme el expediente para ser remitido al Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 57. Si se probare que la suspensión de un partido es de responsabilidad administrativa de una de las instituciones, la L.I.BA.TRES decidirá al respecto. Si se probare que la suspensión de un partido es de responsabilidad disciplinaria de uno de los contendores, la L.I.BA.TRES elevará el informe y el expediente al Tribunal de Disciplina. Si ninguno de ellos fuera responsable directo, el encuentro o lo que resta se programará nuevamente.

ARTICULO 58. Al jugarse el tiempo que resta de un partido suspendido los equipos deberán estar integrado por los mismos jugadores que se hallaban alineados en la planilla de juego original, hubiesen llegado a actuar o no, conservando su validez todas las anotaciones practicadas hasta la suspensión.

ARTICULO 59. Cuando una Institución por causas de fuerza mayor (cortes de energía, rotura de un tablero, humedad en el piso, etc.), el mismo día del partido no pueda utilizar su gimnasio y no contara con otro alternativo, deberá esperar la llegada del árbitro para la suspensión del mismo.

ARTICULO 60. Cualquier otra situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la L.I.BA.TRES y/o el Tribunal de Disciplina.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA (T.D.)

ARTICULO 61. El Tribunal de Disciplina de la L.I.BA.TRES (en adelante T.D.), se regirá, para la toma de resoluciones, por el Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquetbol (en adelante C.P.C.A.B.)

ARTICULO 62. El T.D. queda facultado para aplicar sanciones en los casos no especificados en el C.P.C.A.B., cuando lo estimase necesario.

ARTICULO 63. Expulsados y/o Informados. Toda persona (jugador, delegado, entrenador, asistente, etc.), que hayan sido expulsados y/o informados entre, durante o después de una contienda deportiva (el Juez informará al Oficial de Mesa las personas que han sido informadas), las mismas podrán presentar su descargo hasta el día martes posterior al hecho y hasta las 19 hs. indefectiblemente, sin que se contemple ninguna excepción, vencido dicho plazo. La presentación es espontánea y voluntaria, desligándose la L.I.BA.TRES de cualquier citación.

ARTICULO 64. Descargos. Los descargos, notas e informes, deberán presentarse en mesa de entradas de la L.I.BA.TRES y los mismos deberán estar firmados y sellados por alguna autoridad válida de la comisión directiva y deberá contener el sello oficial de la Institución. La autoridad que firme el descargo, deberá constar en forma clara: nombre y apellido, cargo que desempeña en la Institución y sello personal. De no cumplir con estos requisitos no serán tenidos por presentado ningún descargo.

ARTICULO 65. Apelaciones. Toda apelación de las resoluciones del T.D. deberá ser presentada en Mesa de Entradas de la L.I.BA.TRES dentro de las 48 hs. hábiles posterior a la comunicación de la Resolución. La apelación deberán estar firmada y selladas por alguna autoridad válida de la comisión directiva y deberá contener el sello oficial de la Institución. La autoridad que firme y avale la apelación, deberá constar en forma clara: nombre y apellido, cargo que desempeña en la Institución y sello personal. La mencionada apelación tendrá un costo de 1 (uno) arancel de Juez de la categoría de primera división. De no cumplir con todos los requisitos descriptos, no será tenido por presentado la apelación.

ARTICULO 66. La Institución que fuera sancionada incluyendo a los jugadores, cuerpo técnico, directivos, simpatizantes o espectadores, estadio, etc, la misma será la encargada de comunicar por nota a la L.I.BA.TRES, la finalización del cumplimiento de la sanción impuesta por el T.D.

R.G.I.-L.I.BA.TRES. APROBADO POR LA COORDINACION GENERAL DE LA LIGA DE BASQUETBOL DE TRES DE FEBRERO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 2008.